

Lectura de contadores de gas durante el estado de alarma

¿Se van a leer los contadores durante el periodo de alarma?

La lectura de contadores no se considera una actividad necesaria para garantizar la prestación del servicio esencial de suministro de gas natural. En consecuencia, en coherencia con las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, queda suspendida la lectura de contadores de gas que precisen de un desplazamiento al punto de suministro, durante el periodo de vigencia del estado de alarma, lo que incluye consumidores domésticos, comerciales e industriales.

¿Afecta a todos los contadores de baja presión?

Sí, no se podrán leer los contadores situados en el interior de la vivienda, ni los situados en salas centralizadas, quedan únicamente excluidos de la medida los contadores que cuenten con equipos de telemedida.

La suspensión de las lecturas se aplicará a todos los contadores del suministro de viviendas individuales, de edificios de viviendas y de cualquier punto de consumo destinado a usos terciarios o industriales suministrados a presiones iguales o inferiores a 4 bar.

¿Puedo enviar la lectura directamente a la empresa distribuidora?

Sí, la empresa distribuidora está obligada a mantener el teléfono de recogida de lecturas, así como los medios telemáticos habituales, incluida la aplicación "YoLeoGas".

Recuerde que para los consumos inferiores a 100.000 kWh/año la lectura es bimestral, por lo tanto, los consumidores domésticos pueden conocer la fecha aproximada de lectura sumando dos meses a la fecha de lectura de la última factura.

En atención a las medidas de contención adoptadas para mitigar la crisis sanitaria, no se podrá facilitar la lectura mediante medios escritos en el portal de la vivienda.

¿Cómo afecta esta medida a las empresas o autónomos que se hayan acogido a las medidas de flexibilidad de suministro?

Las comercializadoras que suministren a empresas que se hayan acogido a alguna de las medidas de flexibilidad incluidas en el artículo 43 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, deberán comunicar este hecho a las empresas distribuidoras para que esta circunstancia se tenga en cuenta en la estimación del consumo.

¿Qué ocurre con los contadores de los suministros a presiones superiores?

En los puntos de suministro a presiones superiores a 4 bar que no cuenten con telemedida, cuando el titular del punto de suministro no haya dado la lectura por medios telefónicos o telemáticos, la empresa distribuidora podrá realizar también una estimación.

¿Qué cantidad me va a facturar la empresa comercializadora?

En los casos en que el consumidor no haya facilitado la lectura por medios telefónicos o telemáticos, la empresa distribuidora va a realizar una estimación personalizada del consumo de cada consumidor conforme a su perfil de consumo histórico, tal como se establece en el artículo 51.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

En todo caso, las empresas distribuidoras podrán adaptar dichas estimaciones a la situación excepcional del estado de alarma, especialmente en lo referente a aquellos puntos de suministro que puedan identificarse con actividades que quedaron expresamente suspendidas de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y, por tanto, no han podido consumir gas desde ese momento. Adicionalmente, las estimaciones podrán incorporar el efecto de las temperaturas realmente registradas en el periodo de estimación respecto al perfil de consumo histórico.

La empresa comercializadora emitirá la factura correspondiente a dicha estimación de consumo.

¿Qué ocurre si la estimación es superior o inferior al valor real?

La estimación que va a realizar la empresa distribuidora nunca va a coincidir con el consumo real. En estos casos, la empresa comercializadora debe aplicar lo dispuesto en el artículo 51.5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre:



Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real.

Si como consecuencia de errores administrativos por parte de la empresa distribuidora se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron en el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el periodo a rectificar de seis meses, excepto en el caso en que la lectura suministrada por el consumidor haya sido inferior a la real.

Si se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, la devolución se producirá en la primera factura desde la lectura real, sin que pueda producirse fraccionamiento en los importes a devolver. En este caso, se aplicarán a las cantidades adelantadas el interés legal del dinero vigente en el momento de la re facturación. En el caso en que la lectura suministrada por el consumidor haya sido superior a la real no se aplicaran los intereses.

Más información en <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/medidas-covid19/>

Esperando que esta información te sea de interés, recibe un cordial saludo.

Fdo: Luis Cebrián
Responsable sectorial,
ayudas e innovación
Lcebrian@sea.es

Vitoria-Gasteiz, a 11 de abril de 2020